

Resolución: 0613-2018/DDP/DCN/JMPA/pagc

Expediente: 2018 EAI-3762

MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DIRECCIÓN DE COORDINACION NACIONAL
DELEGACION DEPARTAMENTAL DE PETEN
Categoría "C"

Expediente No. 2018 EAI-3762

Cedula De Notificación No. 0556-2018

En Santa Elena, de la Cruz, Flores, Petén, el **doce de diciembre de dos mil dieciocho**, siendo las quince horas con cinco minutos, constituidos en la Delegación Departamental del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, ubicada en las Oficinas del Centro de Gobierno, Antiguas Instalaciones del FYDEP, notifico al señor (a): **JOSÉ MARÍA CABNAL BOL**, quien actúa en su calidad de Propietario, la Resolución número: **cero seiscientos trece guion dos mil dieciocho diagonal DDP diagonal DCN diagonal JMPA diagonal pagc (0613-2018/DDP/DCN/JMPA/pagc)** De fecha: **once de diciembre de dos mil dieciocho**, del proyecto "**MEJORAMIENTO CALLE (S) INTERNAS ALDEA TIERRA BLANCA, SAYAXCHÉ, PETÉN**" UBICADO EN: **ALDEA TIERRA BLANCA, SAYAXCHÉ, PETÉN**. Resuelve **(APROBAR)** el Instrumento Ambiental mediante la presente Cédula de Notificación que se le entrega a: **KAREN TAMARA PORTILLO PALACIOS DE HERNÁNDEZ**, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación: **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TRES: (2452 69193 1703)** Extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- quien de enterado (a) si (X) no () firmó.

(f)

PUBLIO ARIEL GÓMEZ CASTELLANOS
NOTIFICADOR

KAREN TAMARA PORTILLO PALACIOS DE HERNÁNDEZ
NOTIFICADO

DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE PETÉN DE LA DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN NACIONAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. Santa Elena de La Cruz, Flores, Petén; once de diciembre del dos mil dieciocho.

PROYECTO: "MEJORAMIENTO CALLE (S) INTERNAS ALDEA TIERRA BLANCA, SAYAXCHÉ, PETÉN."

EXPEDIENTE: 2018 EAI-3762

RESOLUCIÓN: 0613-2018/DDP/DCN/JMPA/pagc

El veinte de junio del año dos mil dieciocho compareció ante este Ministerio JOSÉ MARÍA CABNAL BOL, quién actúa es su calidad de Alcalde Municipal y Representante Legal de la Municipalidad Sayaxché, Petén, presentando para que se revise y analice la evaluación ambiental inicial del proyecto denominado "**MEJORAMIENTO CALLE (S) INTERNAS ALDEA TIERRA BLANCA, SAYAXCHÉ, PETÉN.**" cuyo contenido es responsabilidad del proponente. El proyecto se ubica en **ALDEA TIERRA BLANCA, SAYAXCHÉ, PETÉN.** Con la presentación de la Evaluación Ambiental Inicial se inició el expediente que se identifica en este Ministerio como **dos mil dieciocho EAI guion tres mil setecientos sesenta y dos (2018 EAI-3762).**

El proyecto MEJORAMIENTO CALLE (S) INTERNAS ALDEA TIERRA BLANCA, SAYAXCHÉ, PETÉN, consiste en Trabajos preliminares (levantamiento topográfico, limpieza y chapeo), con una longitud de 10,751.70 metros lineales de carretera (balasto), preparación de terreno y formación de cunetas (5 metros lineales de rodadura, 1 metro lineal de cunetas, 0.50 metros lineales por lado, 64,510.20 metros cuadrados), aplicación de balasto 9,676 metros cúbicos, conformación final 64,510.20 metros cuadrados, colocación de Transversales de 24 pulgadas de 6 metros de longitud incluye cabezal de ingreso y salida 70 unidades, Transversales de 36 pulgadas de 6 metros de longitud incluye cabezal de ingreso y salida 9 unidades. Medidas de mitigación ambiental incluye el uso de equipo de protección y limpieza final del área de trabajo. Según especificaciones técnicas y planos.

El once de diciembre del año dos mil dieciocho, la delegación departamental de Petén de este Ministerio emitió dictamen número cero seiscientos siete guion dos mil dieciocho diagonal DDP diagonal DCN diagonal PAGC diagonal Iars (0607-2018/DDP/DCN/PAGC/Iars), en relación al proyecto denominado "**MEJORAMIENTO CALLE (S) INTERNAS ALDEA TIERRA BLANCA, SAYAXCHÉ, PETÉN.**", que obra en el expediente de mérito, luego del análisis y valoración del Instrumento Ambiental correspondiente, se consideró que la misma llena los requisitos y se recomienda su **APROBACIÓN.**--

OPINION DE OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS. Que consta en el expediente de mérito que se solicitó opinión al Departamento de Planificación, Estudios y Proyectos del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, entidad que mediante Dictamen Técnico VIII-DRP-91-2018 Referencia DP/DRP/HGRH/aams, de fecha once de septiembre del dos mil dieciocho, se emitió **OPINIÓN FAVORABLE**, y fue enviado al MARN-PETEN mediante providencia No. DJ-1699-



2018/HGRK/GDGD/yecep de fecha trece de noviembre del dos mil dieciocho.---

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que de conformidad con el artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.-----

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República, y el artículo 29 "BIS" de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República y sus reformas, para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características pueda producir deterioro a los recursos naturales renovables o no al ambiente o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación del impacto ambiental, realizado por técnicos en la materia y aprobado por este Ministerio.-----

TERCERO: Que de conformidad con los artículos 3 y 4 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República, las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales y/o reglamentarias en que se fundamenta, serán razonadas y redactadas con claridad y precisión. -----

CUARTO: Que de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016, se establece que son funciones específicas de la DIGARN sobre la evaluación, control y seguimiento de los instrumentos ambientales. Además de las funciones establecidas en el Reglamento Orgánico Interno del MARN, son funciones de la DIGARN recibir, analizar, dictaminar y resolver los instrumentos ambientales que se le presenten de conformidad de lo establecido en el presente reglamento.-----

QUINTO: Que de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016, establece que según la categoría que corresponda a cada instrumento ambiental, la DIGARN o las Delegaciones Departamentales del MARN, emitirán resolución en forma razonada y con cita de las normas legales o reglamentarias, aprobando o no aprobando el instrumento ambiental correspondiente, para el caso de las resoluciones aprobatorias deberán incorporarse los compromisos ambientales, medidas de control ambiental, monto y plazo de presentación de los seguros, así como el valor vigencia y plazo para el pago de la licencia ambiental. La DIGARN podrá emitir la resolución final en cualquier categoría. La resolución del instrumento ambiental emitida por el MARN establecerá la procedencia la viabilidad ambiental del proyecto, obra, industria o actividad; sin embargo, la aprobación del instrumento ambiental no autoriza el desarrollo del proyecto, obra, industria o actividad el cual queda sujeto a la aprobación por parte de las instituciones correspondientes.-----

SEXTO: de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016, se establece que la licencia ambiental será extendida por la DIGARN o las Delegaciones Departamentales del MARN, cuando se cuente con la resolución de aprobación del proyecto, obra, industria o actividad, la cual certifica el cumplimiento del



procedimiento administrativo ante el MARN y tiene carácter obligatorio. El interesado deberá solicitar previo pago, a la DIGAR o a las Delegaciones Departamentales del MARN, que se le otorgue licencia ambiental. Se exceptúa de la obligación de contar con licencia ambiental a los proyectos, obras, industrias o actividades categoría C y lo que por medio de listado taxativo se establezcan como de mínimo impacto, únicamente de registro en los listados. Cumplidos los requisitos ante el MARN, el plazo para la emisión o renovación y entrega de la licencia no deberá exceder de 5 días; y en el artículo 61 del mismo cuerpo legal, señala, Vigencia de la Licencia Ambiental. La licencia ambiental deberá estar vigente durante todas las fases del proyecto, obra, industria o actividad, incluyendo su clausura o cierre definitivo. Para los instrumentos ambientales categorías A Y B la licencia ambiental tendrá una vigencia por tres años y un máximo de cinco. En el caso de los proyectos, obras, industrias o actividades que se encuentren categorizadas en el listado taxativo en "C" o de mínimo impacto, únicamente de registro en los listados, podrán solicitar al MARN la emisión de la licencia ambiental si así fuese necesario para su operación.

SEPTIMO: Que en el presente procedimiento administrativo se determinó que el instrumento ambiental idóneo a presentar por el proponente es una Evaluación Ambiental Inicial en categoría "C" el cual fue debidamente analizado por esta delegación departamental, determinando que el mismo cumple con las normas técnicas y legales, por lo que es procedente en el presente caso, **APROBAR el Instrumento Ambiental** y otorgar la viabilidad ambiental.

POR TANTO:

LA DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE PETEN DE LA DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN NACIONAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, con base en lo considerado y con fundamento en lo establecido en los artículos citados y artículos 28 64 y 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República; 1, 2, 3, 29 bis de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto, Decreto 119-96 del Congreso de la República y sus reformas; 2 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Acuerdo Gubernativo 11-2017; 1, 2, 3, 4 ,8, 14, 18, 19, 21, 26, 32, 34, 35,60, 61 y 72 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016; **RESUELVE:** A) **APROBAR la Evaluación Ambiental Inicial en categoría "C" del proyecto denominado "MEJORAMIENTO CALLE (S) INTERNAS ALDEA TIERRA BLANCA, SAYAXCHÉ, PETÉN".** El proyecto queda sujeto al seguimiento y vigilancia ambiental por parte de este Ministerio, debiendo el proponente cumplir con lo establecido en el expediente de mérito y con los siguientes compromisos ambientales.

COMPROMISOS AMBIENTALES

- I. *Debe cumplir con lo establecidos por las leyes y reglamentos aplicables a este tipo de proyectos, tales como permisos, autorizaciones, licencias, cualquier otro que corresponda, y con la legislación vigente, con el objeto de cumplir con la prevención de daños, protección y mejoramiento del ambiente, los recursos naturales, la salud y/o la calidad de vida de la población, sus trabajadores y/o usuarios.*
- II. *Desarrollar y cumplir todas las medidas de mitigación establecidas en el presente expediente incluyendo los compromisos establecidos en la presente resolución dentro de los tiempos establecidos previamente propuestos y aceptados por el proponente.*
- III. *El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, se reserva el derecho de realizar acciones de seguimiento y vigilancia ambiental, así como a realizar auditorías cuando lo considere.*



oportuno y si derivado de las mismas se establece que existe daño al ambiente, a la salud, a los recursos naturales o a la calidad de vida de la población, este Ministerio se reserva el derecho de iniciar los procedimientos administrativos orientados a aplicar una o más sanciones por falta o delitos ambientales.

- IV. *El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales podrá requerir cuando considere necesario, la presentación de un plan de gestión ambiental con el objeto de garantizar la mejora continua en el desempeño ambiental del proyecto, obra, industria o actividad.*
- V. *Se previene al proponente que la viabilidad ambiental sólo contempla lo indicado en la descripción del proyecto, por lo que, ante una eventual modificación, deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales el instrumento ambiental que corresponda, de lo contrario se procederá conforme a la normativa vigente.*
- VI. *Si el proponente contempla incorporar o cambiar alguna actividad, debe de dar aviso inmediato a este Ministerio para determinar si se autoriza dicho cambio siempre y cuando no implique alteraciones al ambiente.*
- VII. *Previo al inicio de la etapa de abandono del proyecto, obra, industria o actividad, se debe realizar un plan de abandono del proyecto y presentarlo a este Ministerio.*
- VIII. *Cumplir fielmente con las especificaciones técnicas y diseño de planos vertido dentro del presente instrumento ambiental.*
- IX. *Cumplir con los compromisos ambientales propuestos en el Dictamen Técnico VIII-DRP-01-2018 Referencia DP/DRP/HGRH/aams, de fecha once de septiembre del dos mil dieciocho y del contrato administrativo No. SE-292-2018 del CONAP.*
- X. *Cumplir con la normativa vigente en términos de Reformas al Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional. Acuerdo Gubernativo Número 33-2016.*
- XI. *Cumplir dentro del Acuerdo Gubernativo 281-2015, Política Nacional de Manejo de Residuos Sólidos, todas las actividades que se realicen y que puedan generar residuos sólidos.*
- XII. *Los desechos sólidos ordinarios generados por el proyecto en la fase de construcción deberán ser transportados y depositados en lugares autorizados por la municipalidad correspondiente.*
- XIII. *Se deberá inspeccionar diariamente el área de influencia del proyecto con el objeto de verificar el adecuado manejo de los desechos sólidos producidos en la etapa de construcción; todos los desechos sólidos producto de la fase de ejecución deberán ser dispuestos finalmente en un basurero municipal autorizado.*
- XIV. *El material orgánico y ripio que sea removido del lugar donde se ejecutara el proyecto deberá disponerse en lugares autorizados por la municipalidad de su correspondencia.*
- XV. *La basura y cualquier tipo de desecho sólido generada dentro de proyecto no deberá de ser quemada a cielo abierto ó dispuesto en botaderos no autorizados; la misma deberá ser depositada en recipientes para luego ser retirada al botadero autorizado por la municipalidad.*
- XVI. *Colocar señales preventivas en lugares estratégicos del lugar para evitar cualquier situación de riesgo o accidentes.*
- XVII. *Durante la etapa de mejoramiento del proyecto se deberá mantener húmeda el área donde se realizará la actividad, con la finalidad de reducir la emanación de partículas de polvo para prevenir cualquier daño respiratorio al personal contratado en el presente proyecto así como a los vecinos cercanos que colindan con el proyecto.*
- XVIII. *Todos los motores de combustión (vehículos, maquinaria) deberán de contar con los mantenimientos preventivos y correctivos adecuadamente para maximizar la eficiencia de la combustión y minimizar la emisión de contaminantes hacia la atmósfera.*



- XIX. Los camiones de volteo que se utilicen para el traslado de materiales y balasto deberán cubrirse con lona para evitar que el material sea expelido durante todo el recorrido hasta llegar a su destino final.
- XX. El proyecto será diseñado sobre el eje existente, evitando hacer cambios en el trazado, rasante y la sección transversal de la calle cualquier cambio, será sustentando de forma técnica, ambiental y en función a los estándares técnicos precisados para el diseño de la calle de bajo volumen de tránsito y previo a su realización deberá ser informado y autorizado por el MARN.--
- XXI. Monitorear el estado de la obra, para programar los mantenimientos y reparaciones necesarias.
- XXII. Se recomienda informar y capacitar al personal involucrado con las medidas de protección y mitigación durante la fase de mejoramiento de la calle.
- XXIII. Se recomienda implementar prácticas de ahorro de agua y material balasto durante el mejoramiento del camino rural.
- XXIV. *Se exceptúa de la obligación de contar con seguros a los proyectos, obras, industrias o actividades categorías C, Se exceptúan de la obligación de contar con licencia ambiental a los proyectos, obras, industrias o actividades categorías C y los que por medio de Listado Taxativo se establezcan como mínimo impacto, únicamente de registro en los listados. En los casos de los proyectos, obras, industrias o actividades, que se encuentren categorizados en el Listado Taxativo como "C" o de mínimo impacto, únicamente de registro en los listados, podrán solicitar al MARN la emisión de la licencia ambiental si así fuere necesario para su operación. Las instituciones del Estado no pagaran el ingreso del Instrumento Ambiental, ni el trámite para la obtención de la Licencia Ambiental en los casos de obras de infraestructura, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala. (Artículos 50, 60, 61 A. G. 137-2016, Artículo 123 Reformado por el A. G. 121-2018).*
- XXV. Si se diera el momento de cierre y/o abandono del proyecto, el proponente deberá cumplir con la presentación de la información necesaria a esta Delegación Departamental de este Ministerio a través del Instrumento que corresponda.

OBSERVACIONES:

- La presente resolución aprobatoria se emite en base a la documentación presentada sobre la cual esta delegación no prejuzga su legitimidad y validez siendo responsabilidad exclusiva del proponente y del consultor o equipo consultor que lo asesora.
- Se deja constancia que de conformidad al acta de declaración jurada presentada por el representante legal que obra en el expediente, en el punto cuarto expresa que el proyecto, obra, industria o actividad a realizarse SI se encuentra dentro del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas. SIGAP.

Notifíquese.

Lic. José María Peñados Ayala
Delegado Departamental a. i.
Dirección de Coordinación Nacional
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

